



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2023-00077-00
DEMANDANTE: JOSE EPIFANIO ROMERO ROMERO
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANA SILVIA GUTIERREZ, MARIA MERCEDEZ GUTIERREZ CASTAÑEDA Y OTROS

Ingresa al Despacho, la demanda de pertenencia de la referencia para efectos de calificar su admisión, inadmisión o rechazó.

Una vez revisada la demanda, el Juzgado advierte que no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., y el artículo 375 del Código General del Proceso, por lo cual, se inadmitirá para que la parte demandante subsane los yerros que se relacionan a continuación:

1. Conforme el numeral 6° del artículo 82 *Ibidem*, en concordancia con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, allegar la totalidad de los documentos solicitados como pruebas
2. Conforme el numeral 3° del artículo 26 *Ibidem*, la cuantía en los procesos de pertenencia se determina conforme el avalúo catastral de los bienes, por ende, deberá allegar certificado catastral vigente, comoquiera que no hay prueba del avalúo del predio para el presente año.
3. De acuerdo a lo manifestado en la demanda, Anexar copia de la petición que elevo ante el IGAC, al igual que la respuesta de la misma
4. Los numerales 2° y 3° del presente auto se sustentan en el Art. 78 No 10 C.G.P

La subsanación debe integrarse en un solo escrito de demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda de Pertenencia, para que en el término de cinco (5) días, el demandante subsane las fallas enunciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8899df4087df7109baed20f1a79c2073cd0fa16f44b3dc79332a1e3441a0bc9**

Documento generado en 31/05/2023 10:03:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>